



86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2003-00354-00
ASUNTO: CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE: LEONOR DIAZ DE DIAZ
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN: RECONOCE PERSONERÍA / NIEGA PETICIÓN

Revisadas las diligencias se evidencia que mediante Resolución Número 015068 del 28 de agosto de 2018 proferida por **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**, en su calidad de **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, delega en el abogado **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.953.861 de Bogotá y T.P. N° 68459 del C. S. de la J., la función de otorgar poderes en Representación de la Entidad para la defensa de los intereses que en su contra se adelanten con ocasión de las obligaciones a cargo de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como se observa a folio 85.

A folio 80 obra poder otorgado por **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.953.861 de Bogotá y T.P. N° 68459 del C. S. de la J., a la abogada **PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA**, identificada con la C.C. N° 1.026.258.607 y T.P. N° 259008 del C. S. de la J., para que adelante los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar las ordenes de pago a favor de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.- Como quiera que el memorial cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería jurídica conforme se estipuló en el poder allegado (folio 80).

La togada **PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA**, solicita elaborar la orden de pago del título de depósito judicial número 415030000166304 por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

suma de \$ 121.563,00 a favor del Ministerio de Educación Nacional identificado con NIT 8999990017 autorizando su entrega a la memorialista teniendo en cuenta los poderes allegados (fl. 79).

Toda vez que este Estrado dispuso en auto de fecha 13 de febrero de 2020, el desarchivo del proceso Ejecutivo Laboral número 2005-00091-00 siendo demandante la señora **LEONOR DIAZ DE DIAZ**, revisadas las diligencias se observa que el título de depósito judicial número 415030000166304 por la suma de \$ 121.563,00 corresponde efectivamente a esta actuación, razón por la cual el Juzgado no accede al pago de la cantidad referida.

Por Secretaría regrese el expediente al **ARCHIVO**, el cual se encuentra en el **PAQUETE Y/O CAJA 3.0 DEL AÑO 2009.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB-URIEL.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



7

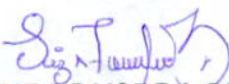
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PAGO POR CONSIGNACIÓN N° 2011-00078-00
ASUNTO: PRESTACIONES SOCIALES
BENEFICIARIO: ALFREDO PUENTES CHIQUILLO
CONSIGNANTE: ARMANDO PAMPLONA RAMÍREZ
DECISIÓN: COMISIONA ALCALDE MUNICIPAL DE SAMACÁ

La Oficina de Correo 472 ha hecho devolución del Oficio N° 552 del 04 de abril de 2011, dirigido al señor **ALFREDO FUENTES CHIQUILLO** con la constancia de no reclamado, en donde se le comunicó que debe comparecer a este Despacho a reclamar el título de depósito judicial efectuada en su favor (fl. 06).

Por lo anterior, el Despacho dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Samacá Boyacá, para que por su intermedio se notifique de manera personal al señor **ALFREDO FUENTES CHIQUILLO**, identificado con la C.C. N° 4.234.145, quien reside en esa Localidad en la Vereda Salamanca, con el objeto que tenga conocimiento de lo decidido en providencia de fecha 17 de marzo de 2011 (fl. 04), mediante la cual se aceptó la consignación y pagar al beneficiario el título judicial por la suma de \$ 580.000,00.- Por Secretaría elabórese y remítase el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA-BUSTAMANTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
CA	13 DE MARZO DE 2020
CARP. SECRETARIA	



842

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: ORDINARIO CON EJECUCIÓN N° 2011-00352-00
ASUNTO: CONTROVERSIA RELACIÓN LABORAL
EJECUTANTE: TATIANA LUCIA GARCIA CARRIZOSA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
DECISIÓN: NIEGA PETICIÓN / REQUIERE

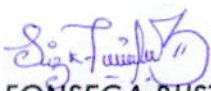
El apoderado de la parte ejecutante pretende la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de las diligencias, por cuanto tiene la facultad de recibir, a su vez manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que resuelva lo solicitado (fl. 841).

El Despacho no accede a la anterior petición, toda vez que a la fecha no concurren los presupuestos exigidos en el artículo 447 del C.G.P., esto es, que se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o costas.

Revisadas las diligencias se observa que no se ha vinculado a todos los ejecutados, como se dispuso en auto de fecha 13 de junio de 2019 (fls. 772-773), razón por la cual nuevamente se REQUIERE a la ejecutante y su apoderado para que presten la colaboración debida y oportuna siendo diligentes en sus obligaciones, a fin de hacer comparecer a la parte pasiva al proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



497

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: ORDINARIO CON EJECUCIÓN N° 2012-00048-00
ASUNTO: CONTROVERSIA DE RELACIÓN LABORAL
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE GAONA GAONA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DECISIÓN: PONE EN CONOCIMIENTO.

Previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso que solicita el apoderado del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** (fl. 487), se pone en conocimiento del ejecutante y sus apoderados el escrito y anexos allegados por el togado de la parte ejecutada, vistos a folios 487 a 496 del expediente. Lo anterior, para que se pronuncien al respecto. Por Secretaría oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
CA	13 DE MARZO DE 2020
CHP SECRETARIA	



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00346-00
ASUNTO: CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE: ZULMA LUCIA SAENZ PARRA
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN: TERMINA PROCESO

Procede el Despacho en el presente asunto a efectuar un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P. en los siguientes términos:

La señora **ZULMA LUCIA SAENZ PARRA**, presentó demanda ejecutiva laboral en el año 2013, en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el propósito que se librara mandamiento de pago por concepto de sanción moratoria establecida en la leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2013, este Despacho libró el mandamiento de pago solicitado (fl. 11-12), por concepto la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

Notificadas las entidades ejecutadas, propusieron excepciones las que fueron decididas mediante auto de fecha 12 de agosto de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución de la sanción moratoria causada desde el 20 de noviembre de 2012 hasta el 30 de mayo de 2013 y se condenó en costas a la parte ejecutada (fls. 49-51).

La parte ejecutante a folio 52 presentó liquidación de crédito, se corrió traslado a la parte ejecutada sin que se pronunciara al respecto y mediante auto de fecha 02 de octubre de 2014, se aprobó la misma (fls. 55-56).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

En el transcurso del proceso, se han venido decretando medidas cautelares sin que se hayan efectivizado.

En atención al artículo 132 del C.G.P., se autoriza al juez ejercer un control de legalidad en cualquier etapa del proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Frente al tema específico que ocupa la atención del Despacho concerniente al pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 artículo 5° ante el pago tardío de las cesantías por parte de las entidades accionadas y de conformidad con el cambio de postura y los recientes pronunciamientos de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja entre ellos, el proferido dentro del proceso Ejecutivo 150013105001201400237 01 (2017-1312) tramitado por MARÍA EUNICE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y OTROS contra el F.N.P.S.M. en un asunto similar al que acá se debate se indicó:

"La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición. El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales".

Igualmente, en providencia de la misma Corporación en casos similares, como es el caso de la ponencia de la Dra. MARIA ISBELIA FONSECA, en el proceso 2016-1065, donde se señaló:

"Significa lo anterior que las referidas resoluciones no prestan mérito ejecutivo porque carecen de autenticidad porque no hay certeza acerca de la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, no existe seguridad con respecto de la persona a quien se atribuye el documento, ni de quien lo certifica como lo indica el artículo 244 del CGP ...

A lo anterior, hay que agregar que los actos administrativos provienen de la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá como consecuencia fueron expedidos por un funcionario público en ejercicio del cargo, luego, la competencia para expedir las copias auténticas y el primer ejemplar, le corresponde al órgano administrativo que emitió el original o al órgano dependiente que la tenga en custodia como lo establece el artículo 243 del Código General del Proceso que indica que su autenticidad se predica si lo autoriza aquel en ejercicio de sus funciones y con las formalidades legales para cada caso, resaltándose que no cualquier funcionario puede certificar lo que hace él mismo o sus subordinados o sus superiores, sino que debe contar con la autorización expresa para expedir este tipo de certificaciones¹, lo cual aquí no se acreditó."

Así las cosas, dentro del presente proceso se realiza un control de legalidad a los documentos allegados como título ejecutivo así:

¹ ANTONIO ROCHA ALVIRA, De la Prueba en Derecho, Grupo Editorial Ibáñez, 30 de agosto de 2013, Pg. 387



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Se allega Resolución 000489 del 24 de enero de 2013, por la cual se reconoce una cesantía parcial para reparación o ampliación de vivienda (fls. 05-07).

Conforme a ello, y al cambio de postura debido a los actuales pronunciamientos del Tribunal Superior de Tunja - Sala Laboral y el Consejo de Estado, de los documentos allegados no se demuestra la voluntad de la entidad ejecutada expresada en un acto administrativo del cual se desprenda la obligación clara, expresa y exigible de reconocimiento de la sanción moratoria a favor de la ejecutante, motivo por el cual no es posible continuar con el trámite de la presente ejecución, más aún cuando no obra constancia de autenticación de los documentos y quien los suscribe es un funcionario distinto a los acá ejecutados.

En el mismo sentido, la jurisprudencia ha señalado *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*²

Conforme a lo expuesto se evidencia que los documentos aportados como título base de la ejecución no cumplen con los requisitos citados para ser *"título ejecutivo"* por lo que se declara la inexistencia del título ejecutivo revocando el auto de fecha 31 de octubre de 2013 a través del cual se libró mandamiento de pago, se ordenará la cancelación de

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACIÓN LABORAL - Magistrada ponente: ISaura Vargas Díaz - Radicación No. 22692 Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004)



102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

medidas cautelares y el archivo del proceso, en uso de las facultades conferidas por el artículo 132 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

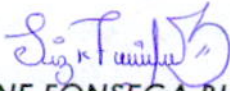
PRIMERO: Declarar la inexistencia del título ejecutivo conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se revoca el auto de fecha 31 de octubre de 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. Por Secretaría infórmese a las entidades y/o procesos que se les enteró de estas.

CUARTO: Archivar las diligencias dejando las anotaciones respectivas en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



663

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	ORDINARIO CON EJECUCIÓN N° 2014-00044-00
ASUNTO:	CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE:	GERMAN BUITRAGO CASTIBLANCO
EJECUTADO:	CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA SILVA S.A.S.
DECISIÓN:	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO /DECRETA MEDIDA CAUTELAR</u>

En escrito visto a folios 660 del plenario, la apoderada judicial de la parte ejecutante deprecia se libre mandamiento de pago de acuerdo a las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario laboral (fl. 660). A su vez, solicita se decreten medidas cautelares correspondientes al embargo, inmovilización y secuestro de los vehículos automotores de placas WFI-619 y SPW-329 registrados en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca. (fl. 661).

Es del caso señalar que el artículo 100 del C.P.L y de la S.S. enseña que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que "emane de una decisión judicial o arbitral firme", razón por la cual la decisión judicial que aquí se ejecuta presta mérito ejecutivo, en consecuencia se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, al revisar los términos previstos en el artículo 306 del C.G.P., aplicado por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., este Juzgado advierte que ya han transcurrido los treinta (30) días que trata la norma en mención, razón por la cual la presente decisión se notificará a la parte ejecutada **PERSONALMENTE**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo efectuada por la parte ejecutante en el escrito visto a folio 661 reúne los requisitos previstos en el artículo 101 del C.P.L. y de la S.S., el Despacho decretará la medida cautelar deprecada, sobre el embargo, inmovilización y secuestro de los vehículos automotores de placas WFI-619 y SPW-329 registrados en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, en la medida que se vayan



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

dando las situaciones administrativas emanadas de la autoridad competente.

Finalmente, como quiera que el señor **GERMAN BUITRAGO CASTIBLANCO**, confiere poder a la abogada **ÁNGELA SOFÍA RUÍZ LIZARAZO**, identificada con la C.C. N° 33.377.022 de Tunja y T.P. N° 275289 del C. S. de la J., se le reconocerá la pesonería jurídica pretendida conforme al poder visto a folio 662 del expediente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **GERMAN BUITRAGO CASTIBLANCO** y en contra de **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA SILVA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia pague:

CONCEPTO	VALOR
PERJUICIOS MORALES	\$ 12.708.000,00
INDEMNIZACIÓN ANE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	\$ 7.740.690,90
CESANTIAS Y PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.165.408,00
INDEXACIÓN: De las sumas de dinero conforme al IPC certificado por el DANE correspondientes a las sumas anteriores.	
Costas Procesales Trámite Ordinario de Primera Instancia	\$ 3.570.000,00
Costas Procesales Trámite Ordinario de Segunda Instancia	\$ 4.389.015,00



664

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **GERMAN BUITRAGO CASTIBLANCO** y en contra de **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA SILVA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice:

a). Los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones ante la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y en materia de riesgos laborales ante la **COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, a la que se encuentra afiliado el trabajador, **GERMAN BUITRAGO CASTIBLANCO**, así:

MES Y AÑO	VALOR
OCTUBRE DEL AÑO 2009	\$ 638.780,00
NOVIEMBRE DEL AÑO 2009	\$ 522.490,00
DICIEMBRE DEL AÑO 2009	\$ 63.550,00

b) Para los años 2010 a 2015, la diferencia de los aportes pensionales que resulte entre el salario declarado ante **COLPENSIONES** y en materia de riesgos laborales ante **POSITIVA S.A.**, a suma de **\$896.958,51** como salario promedio.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho que se generen dentro de esta ejecución, el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO.- CONCEDER a **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA SILVA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, el término de diez (10) días para que formule las excepciones que pretendan hacer valer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas **WFI-619** y **SPW-329** registrados en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca; los cuales son denunciados de propiedad de la sociedad ejecutada **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA SILVA S.A.S.**

SEXTO.- Para la efectividad de la medida decretada en el numeral anterior, Por Secretaría librar las comunicaciones a la Oficina de Tránsito de Mosquera Cundinamarca, para que proceda a inscribir el embargo de los automotores referidos.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutada **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA SILVA S.A.S., PERSONALMENTE**. Para lo anterior, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

OCTAVO.- Reconocer personería para actuar a la abogada **ÁNGELA SOFÍA RUÍZ LIZARAZO**, identificada con la C.C. N° 33.377.022 de Tunja y T.P. N° 275289 del C. S. de la J., como apoderada del ejecutante de acuerdo al poder visto a folio 662 del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARÍA	



352

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00104-00
ASUNTO: CONTROVERSI A CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE: SANDRO JAIMEZ PAMPLONA
EJECUTADOS: JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS, FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS, JORGE ARMANDO MOLINA CIFUENTES y JOSÉ WILMAN MOLINA CIFUENTES
DECISIÓN: PONE EN CONOCIMIENTO / ORDENA APREHENSIÓN VEHÍCULO / AUTORIZA REVISIÓN PROCESO

Se observa que se ha dado respuesta al Oficio Número 104 de fecha 28 de enero de 2020, por parte del **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY** (fl. 348), razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes y sus apoderados. Lo anterior, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por su parte, la apoderada del ejecutante solicita que una vez se inscriba la medida cautelar, se proceda a la inmovilización del vehículo de placas OXE-188 para lo cual se oficiará ala Policía Nacional (fl. 350).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante a folio 350 del expediente, se decretará la aprehensión del Vehículo Marca PEGASSO, Modelo 1980, Placas OXE-188, Motor Número 10822784, Chasis 0200000054, Color Verde, Clase Volqueta de propiedad del ejecutado **FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS**. Para el efecto se librarán las comunicaciones respectivas a la SIJIN y DIJIN Sección Automotores - **POLICIA NACIONAL** o quienes hagan sus veces, para que se lleve a cabo la aprehensión del vehículo anteriormente descrito.

Finalmente, en relación a la autorización efectuada al señor **MICHAEL FERNANDO MORALES GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. N° 1.0257.599.313 de Sogamoso, para que revise el proceso y retire oficios, se hace necesario hacer saber que conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 123 del C.G.P., el Despacho accederá a la autorización, dando a conocer a la profesional del derecho y su delegado para examinar el expediente, que en el primer piso de este Palacio de Justicia se encuentra un servidor exclusivo para este



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Juzgado, donde se obtiene información sobre el trámite adelantado dentro del curso de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Poner en conocimiento de las partes y sus apoderados la respuesta dada al Oficio N° 104 del 28 de enero de 2020, por el **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY**. Lo anterior, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO.- Decretar la aprehensión del Vehículo Marca PEGASSO, Modelo 1980, Placas OXE-188, Motor Número 10822784, Chasis 0200000054, Color Verde, Clase Volqueta de propiedad del ejecutado **FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS**. Librar por Secretaría las comunicaciones respectivas a la SIJIN y DIJIN Sección Automotores - **POLICIA NACIONAL** o quienes hagan sus veces, para que se lleve a cabo la aprehensión del vehículo anteriormente descrito.

TERCERO.- Autorizar al señor **MICHAEL FERNANDO MORALES GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. N° 1.0257.599.313 de Sogamoso, para que revise el proceso y retire oficios, conforme a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



269

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	ORDINARIO CON EJECUCIÓN N° 2014-00170-00
ASUNTO:	CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE:	MAICOL STIBEL ROBLES OROZCO
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
DECISIÓN:	<u>TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</u>

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando del Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a que **ECOVIVIENDA**, ha cancelado el valor del proceso. (fl. 267).

Conforme a lo expuesto por la parte actora, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual se informará a las mismas entidades y/o procesos que se les enteró y el archivo del expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el sistema.

Finalmente, se observa que el señor **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO** manifiesta ser ex gerente de **ECOVIVIENDA**, solicitando del Juzgado desarchivar el proceso y a su vez autoriza a **ANA CECILIA GALLO VILLAMARIN**, identificada con la C.C. N° 40.043.766 de Tunja, para que revise el proceso, solicite y retire copias y radique memoriales (fl. 268).

El Despacho no accederá a la autorización, por cuanto no se allega siquiera prueba sumaria donde conste que el señor **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, en la actualidad hace parte de **ECOVIVIENDA**, quien por demás en su oportunidad otorgó poder a un profesional del derecho para la representación en el trámite de estas diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

RESUELVE:

PRIMERO.- Terminar el presente proceso por pago total de la obligación el cual fue adelantado por **MAICOL STIBEL ROBLES OROZCO** en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Levantar de las medidas cautelares a las mismas entidades y/o procesos a quienes se les enteró de estas. Por Secretaría oficial.

TERCERO.- No acceder a la autorización elevada por el señor **WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO**, ex gerente de **ECOVIVIENDA** por lo motivado

CUARTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previas las constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: ORDINARIO CON EJECUCIÓN N° 2014-00302-00
ASUNTO: CONTROVERSIA DE RELACIÓN LABORAL
EJECUTANTE: JAIRO RUIZ FONSECA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DECISIÓN: DEJA SIN VALOR NI EFECTO NUMERAL

Haciendo el Juzgado un control oficioso conforme lo normado en el artículo 132 del C.G.P., en el trámite de las diligencias debe advertirse que el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020, no es acorde con la constancia vista a folio 177 en la que se solicitó y decretó el embargo del remanente que se generara en esta actuación en favor del proceso Ejecutivo Laboral Número **2015-00082-00** que adelanta en este mismo Juzgado el señor **JORGE CRUZ SUAREZ Y OTROS**, y por lo tanto, resulta necesario dejar sin valor y efecto el numeral SEGUNDO, del auto 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El Juez no está atado a providencias que contraríen la ley y el orden público.
2. Dentro del trámite propio a esta clase de actuaciones, prevalecen derechos tales como el de contradicción, defensa, principio de legalidad y las reglas del artículo 228 de la Constitución Política que prevé que el Derecho Sustancial prevalece sobre las formas regladas por el Derecho Procesal.
3. En las presentes diligencias se ordenó pagar el título de depósito judicial número **415030000459837** por la suma de **\$ 296.853,00** visto a folio 241, en favor del ejecutado **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, por intermedio de quien se delegue para el efecto, sin que se hubiera tenido en cuenta que existe un embargo de remanente a favor del proceso Ordinario con Ejecución Número 2015-00082-00 siendo demandante **JORGE CRUZ SUÁREZ Y OTROS**, que se adelanta en este mismo Juzgado, razón por la cual se ordena dejar el numeral atrás mencionado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Por lo anterior, se dispondrá dejar sin valor y efecto el numeral SEGUNDO, del auto 20 de febrero de 2020. La presente decisión se debe notificar a las partes por **ESTADO** conforme se dispuso en la providencia de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 251).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto el numeral SEGUNDO, del auto 20 de febrero de 2020, de acuerdo a lo anotado.

SEGUNDO.- Modificar el numeral SEGUNDO, del auto 20 de febrero de 2020, el cual dispuso pagar el título de depósito judicial **415030000459837** por la suma de \$ **296.853,00** a favor del ejecutado **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en consecuencia, se ordena dejar la referida suma a favor del proceso Ordinario con Ejecución Número **2015-00082-00** siendo demandante **JORGE CRUZ SUÁREZ Y OTROS**, que se adelanta en este mismo Juzgado, tal como se puntualizó anteriormente.

TERCERO.- Notificar la presente decisión a las partes por **ESTADO** conforme se dispuso en la providencia de fecha 20 de febrero de 2020

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO CA	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
CARP SECRETARIA	



212.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO CON EJECUTIVO N° 2016-00067-00
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE: HELIO GARCÍA GARCÍA
EJECUTADO: INDUSTRIAS J.C. MUEBLES DE CATEGORÍA Y OTRO
DECISIÓN: COMISIONA SECUESTRO BIENES MUEBLES Y ENSERES

A folio 206 el apoderado judicial de la parte ejecutante deprecia "se realice nuevamente oficio de despacho comisorio dirigido a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA** para realizar la diligencia de secuestro respecto de los bienes muebles del establecimiento de comercio **MUEBLES DE CATEGORÍA...**"

Por resultar procedente lo pretendido se comisionará a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Duitama, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinaria que se encuentren en el establecimiento de comercio **INDUSTRIAS JC MUEBLES DE CATEGORÍA**, ubicados en la Vereda Tocogua de la ciudad de Duitama, el cual es de propiedad del aquí ejecutado señor **JORGE JOAQUÍN CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.320 de Tunja. Se precisa que el embargo se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Duitama, conforme se observa a folio 181 del expediente.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, inclusive las de fijar honorarios provisionales. Téngase como secuestre al grupo **PROSPERAR ABB S.A.S.**, quien puede ser ubicado en la Carrera 12 No. 18-33 Oficina 210, teléfono 7403873 de la ciudad de Tunja.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Duitama (Reparto), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinaria que se encuentren en el establecimiento de comercio **INDUSTRIAS JC MUEBLES DE CATEGORÍA**, ubicados en la Vereda Tocogua de la ciudad de Duitama, el cual es de propiedad del aquí ejecutado señor **JORGE JOAQUÍN CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.320 de Tunja.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

OTORGAR al comisionado amplias facultades, inclusive las de fijar honorarios provisionales. Téngase como secuestre al grupo PROSPERAR ABB S.A.S., quien puede ser ubicado en la Carrera 12 No. 18-33 Oficina 210, teléfono 7403873 de la ciudad de Tunja.

SEGUNDO: LÍBRESE el respectivo despacho comisorio a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Duitama (Reparto), con los insertos necesarios, agregando copia de la comunicación vista a folio 181 y de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

MLSS/CARP

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
ESTADO No. 09	FECHA 13 de Marzo de 2020
 SECRETARIA	



397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00270-00
DEMANDANTE: FANNY RUTH ESPEJO DAZA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
DECISIÓN: ORDENA ENTREGAR TÍTULOS

En escrito visto a folio 383 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, hace saber que se efectuaron tres (03) consignaciones mediante depósitos judiciales dando cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado, solicitando se haga entrega de los dineros a la demandante por los siguientes conceptos y valores (fls. 383-387):

INTERESES MORATORIOS	\$ 46.366.291,00
RETROACTIVO	\$ 55.055.362,00
COSTAS	\$ 2.028.116,00

Por su parte, la apoderada de la señora **FANNY RUTH ESPEJO DAZA**, abogada **SONIA CHAVARRO LEGUIZAMO**, hace saber que **PORVENIR S.A.**, consignó a órdenes del proceso la suma de **\$55.055.362,00** y **\$46.366291,00** motivo por el cual solicita se haga la conversión (sic) de los títulos judiciales a nombre de la demandante (fls. 388-395).

Para resolver las anteriores peticiones, el Despacho dispone el pago de los títulos judiciales números 415030000476700 y 415030000476701 por valor **\$55.055.362,00** y **\$ 46.366.291,00** (fl. 396) a favor de la demandante señora **FANNY RUTH ESPEJO DAZA**, conforme a la petición que eleva su apoderada judicial (fl. 388). Por Secretaría genérese la orden de pago, dejando las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Por Secretaría realícense las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo decidido en auto de fecha 20 de febrero de 2020, donde se dispuso el pago del título judicial N° **415030000476838** por la suma de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 2.028.116,00)**, a favor de la demandante, por intermedio de su abogada **SONIA CHAVARRO LEGUIZAMO** (fl. 382).

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al **ARCHIVO**, el cual se encuentra en la **CAJA 113 DEL AÑO 2019.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
CARP SECRETARIA	

884



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00114-00
ASUNTO: CONTROVERSIA RELACIÓN LABORAL
DEMANDANTE: OCTAVIO JOSÉ ÁVILA PRIETO
DEMANDADOS: SOCIEDAD LTDA. ACABADOS Y DECORACIONES Y OTROS
DECISIÓN: MANTIENE FECHA DE AUDIENCIA

El apoderado del demandado **RUBEN DARIO ÁVILA PULIDO**, solicita aplazamiento a la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., para el 01 de abril de 2020 a las 08:30 de la mañana, por cuanto para ese mismo día a las 09:00 a.m., fue fijada audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso N° 2015-311 que adelanta el señor **NORBEY TORRES VARGAS** en el Juzgado Segundo Laboral del Circuitode Ibagué, diligencia programada con antelación, petición coadyuvada por el abogado **MARCO JAVIER RUÍZ MARTÍNEZ** (fl. 881). Sin embargo, se recibe escrito por el togado del demandado referido, manifestando que desiste de la petición anterior como se observa a folio 883 del expediente.

Al ser procedente el desistimiento elevado por el profesional del derecho **JULIAN GALVIS TORRES**, el Juzgado accede al mismo y ordena mantener la fecha del 01 de abril de 2020 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO CON EJECUTIVO N° 2018-00005-00
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATO DE TRABAJO
EJECUTANTE: SANNDY SMITH GONZÁLEZ LOZANO
EJECUTADO: COLOMBIA CMF S.A
DECISIÓN: RESUELVE SOLICITUD

De la entrega de títulos judiciales

La apoderada judicial de la parte ejecutada solicita la entrega de títulos de depósito judicial correspondientes a las cuentas embargadas, los que ascienden a la suma \$94.943.963.

Sobre el particular debe indicarse que mediante auto del 26 de septiembre de 2019 entre otras disposiciones se dispuso el pago del título judicial No. 415030000458739 por valor de \$57.395.586 a favor de la parte ejecutante (Fl. 187). La orden se materializó el día 10 de octubre de 2019 (Fl. 188).

Adicionalmente, en auto del 11 de diciembre de 2019 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares (Fl. 203).

Como quiera que el crédito reclamado ya se encuentra satisfecho y el proceso terminó por pago, resulta procedente devolver el remanente a la sociedad ejecutada, razón por la cual se ordena el pago de los siguientes títulos judiciales:

No. Título Judicial	Valor	Folio
415030000460609	DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.421.695)	166
415030000460610	SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$6.921)	166
415030000460611	DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.499.000)	166
415030000467338	TREINTA Y UN MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$31.022.801)	211
415030000469287	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS (\$292.788,01)	211
415030000472516	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$292.787,57)	211
415030000474190	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.431.580)	217
415030000474743	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$291.293,54)	217



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Los aludidos títulos judiciales deben ser girados a favor de la sociedad **COLOMBIA CMF S.A.** identificada con NIT 830121418-5 y entregados a la profesional del derecho **NANCY CRISTINA MORALES DÁVILA**, quien de acuerdo con el poder visto a folio 153 del expediente tiene la facultada de recibir. Por Secretaría genérese la orden de pago, dejando las constancias del caso.

De los oficios de las medidas cautelares

A folio 214 la apoderada judicial de la sociedad ejecutada solicita se libre nuevamente los oficios dirigidos a las entidades financieras, en los cuales se informa sobre el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo el No. del NIT de la ejecutada.

Por resultar procedente la solicitud, se ordena que por secretaria se libren los vistos a folios 204 a 210, anotando el No. 830121418-5 correspondiente al NIT de **COLOMBIA CMF S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

MLSS/CARP

 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
ESTADO No. 09	FECHA 13 de Marzo de 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00214-00
ASUNTO: CONTROVERSIA RELACIÓN LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA JACKELINE WILCHES MARTÍNEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO GONZÁLEZ,
MUNICIPIO DE TUNJA, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ AUNTA, SHIRLEY
CATALINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ANA IMELDA NOVA ANGARITA
DECISIÓN: AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A DEMANDADOS /
OFICIAR

El apoderado de la parte actora indica que las demandadas, **SHIRLEY CATALINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, y **ANA IMELDA NOVA ANGARITA**, cambiaron de dirección y en relación al señor **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (sic)**, su lugar de notificaciones es la señalada en la demanda (fl. 127).

Conforme a lo señalado anteriormente por el profesional del derecho, el Despacho autoriza tramitar las citaciones para notificación personal de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., a las siguientes direcciones:

- **SHIRLEY CATALINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, CARRERA 16 - 4 N° 36 A 57, APARTAMENTO 301, EDIFICIO VALENTINA, TUNJA.
- **ANA IMELDA NOVA ANGARITA**, CARRERA 15 N° 23-70, BARRIO SANTA LUCIA, TUNJA.
- **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ AUNTA**, CALLE 18 N° 11-52, BARRIO CENTRO, TUNJA.

Toda vez que el proceso se encontraba al Despacho para autorizar el diligenciamiento de las Citaciones a los señores, **SHIRLEY CATALINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, **ANA IMELDA NOVA ANGARITA** y **DIEGO FERNANDO**



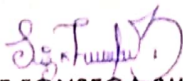
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACA

GONZÁLEZ AUNTA, fueron allegadas las citaciones por el togado de la demandante, razón por la cual se dispone que vencido el término dado para la comparecencia de los demandados al Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda junto con el traslado respectivo; la parte interesada deberá tramitar el aviso judicial a la misma dirección que fue enviada la Citación Para Notificación Personal, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., allegando copia cotejada junto con las constancias de envío y recibido.

De otro lado, se ordena cumplir la orden impartida en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda (fl. 46), librando comunicación al abogado **WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA**, haciéndole saber la designación efectuada como curador ad litem de los Herederos Indeterminados del causante **LUIS HERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ**. Por Secretaría oficial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00228-00
ASUNTO: DECLARAR EXISTENCIA RELACIÓN LABORAL
DEMANDANTE: AURA NELLY VARGAS RUEDA
DEMANDADO: CODESS S.A.S. Y JAIME RICARDO VARGAS FARFAN
DECISIÓN: REQUIERE / DILIGENCIAR CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

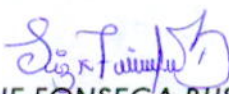
La apoderada de la parte demandante en escrito visto a folio 30 del expediente allega la certificación de la notificación personal a los demandados (fls. 30-35).

Se observa de la certificación expedida por la oficina de correo el motivo de su devolución "REHUSADO / SE NEGO A RECIBIR", sin especificar concretamente a quien corresponde tal situación, puesto que la Citación para Notificación Personal no fue enviada separadamente como se ordenó en providencia de fecha 20 de febrero de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario REQUERIR a la demandante **AURA NELLY VARGAS RUEDA** y su apoderada abogada **ELSA JENNY ALVARADO ÁVILA**, para que acaten la orden judicial emitida por este Juzgado el 20 de febrero de 2020 (fl. 29), en donde se dispuso TRAMITAR en debida forma la Citación Para Notificación Personal, DE MANERA INDIVIDUAL a la parte demandada, **CODESS S.A.S.** y al señor **JAIME RICARDO VARGAS FARFAN**, quienes reciben notificaciones en la Carrera 11 N° 16-91 de Tunja, acatando lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.-

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para ordenar lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

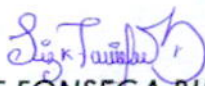
FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00242-00
ASUNTO: DECLARAR EXISTENCIA RELACIÓN LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ CIRCUNCISIÓN DE JESÚS ROJAS SILVA
DEMANDADO: AUTOBOY S.A.
DECISIÓN: AUTORIZA TRAMITAR AVISO JUDICIAL

El apoderado de la parte actora allegó copia cotejada de la Citación Para Notificación Personal dirigida a la parte demandada **AUTOBOY S.A.**, junto con la constancia expedida por la Oficina de Correos (fls. 276-279).

Así las cosas, se ordena el diligenciamiento del Aviso Judicial dirigido a **AUTOBOY S.A.**, a la misma dirección que fue enviada la Citación Para Notificación Personal, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., allegando copia cotejada junto con las constancias de envío y recibido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA CNP	



890

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00248-00
ASUNTO:	SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO BRICEÑO PINZON
DEMANDADA::	COLPENSIONES Y OTRA
DECISIÓN:	CONTESTACIÓN DEMANDA – AUDIENCIA ART. 77 CPL

Teniendo en cuenta que mediante auto de 06 de febrero de 2020 se devolvió la contestación de la demanda para que fuera subsanada de la falencia anotada, la parte demandada en termino y en debida forma allega la subsanación como se verifica a folios 883/ 889.

Se tiene por subsanada la contestación de la demanda y se señala fecha para audiencia del artículo 77 del CPL.

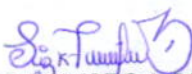
Por lo anotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR**, por lo anotado.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) – DOS DE LA TARDE (02:00) PM., para Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, Art. 77 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

LKFB/MCNC

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito	
Estado	Fecha
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00282-00
ASUNTO: DECLARAR EXISTENCIA RELACION LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ZEA
DEMANDADA: ESIMED S.A.
DECISIÓN: REQUIERE

A folio 62 obra constancia de envío de la comunicación electrónica dirigida a **ESIMED S.A.**, sin que a la fecha haya comparecido al Juzgado a notificarse del auto admisorio, razón por la cual con el propósito de continuar con el trámite procesal se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe al Juzgado si conoce otra dirección en la cual pueda ser notificada la demandada. En caso negativo realice la manifestación prevista en el artículo 29 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
CA	13 DE MARZO DE 2020
CHRP. SECRETARIA	



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00297-00
ACCIONANTE:	SONIA ELIZABETH AREVALO DIAZ
ACCIONADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DECISIÓN:	ARCHIVO.

Excluida de revisión la acción de la referencia y no existiendo tramite por cumplir, archívense las diligencias dejando las anotaciones en los libros y el en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTEJUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00342 00
ASUNTO:	CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	FERNEY GUSTAVO VALVERDE PARRA
DEMANDADA:	BLANCA GLORIA QUINTERO SUAREZ Y OTRO
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPL

Teniendo en cuenta que la parte demandada Sociedad **TAXI YA S.A.**, ha presentado la contestación a la demanda en término y con las formalidades del artículo 31 del CPL, como se observa a folios 58/74, se tiene por contestada.

A folios 91/94 el apoderado de la demandada en solidaridad TAXI YA SA, presenta Llamamiento en Garantía al MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, solicitud que funda en los artículos 64 y 65 del CGP y por ser la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control por mandato del Decreto 172 de 2001, que reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de taxi. Pretende que ante una eventual condena en contra de su representada se pague solidariamente por el llamado en garantía por omitir sus obligaciones de inspección, control y vigilancia en el transporte de servicio público de taxi y por permitir que se condujera un taxi por el demandante, sin la Tarjeta de Control refrendada por Transportes TAXI YA S.A.

El despacho para estudiar la viabilidad o no de admitir el Llamado en Garantía en comento, trae a colación lo dispuesto en el Artículo 64 del CGP, que reza: "Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Al efecto, se precisa que en el libelo demandatorio se predica la existencia de un contrato de trabajo entre Blanca Gloria Quintero Suarez propietaria del vehículo afiliado a la empresa TAXI YA S.A. y en solidaridad en contra de esta empresa.

Se evidencia de los presupuestos facticos narrados por el llamante que la relación existente entre el Municipio de Tunja con la demandada en solidaridad TAXI YA S.A., es netamente administrativa, sin que obre pruebas que indiquen que existe una póliza o contrato que avale o respalde obligaciones contractuales derivadas de una relación de carácter laboral entre la demandada, señora BLANCA GLORIA QUINTERO SUÁREZ y la demandada en solidaridad TAXI YA, con ese ente territorial. Luego la solicitud no se encuadra en la norma en cita y carece de sustento fáctico. Circunstancias que obligan al despacho a negar el Llamamiento en Garantía en estudio.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por la sociedad **TAXI YA S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO.- Reconocer peroneria para actuar al abogado **OMAR HUMBERTO BUSTAMANTE BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.768.279 con Tarjeta Profesional No. 116.578



138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 53 del pleanrio.

TERCERO.- Negar el Llamamiento en Garantía del Municipio de Tunja – Secretaría de tránsito y Transporte Municipal, por lo advertido en precedencia.

CUARTO.- Señalar el día ocho (08) de junio de 2020, nueve de la mañana (09:00 AM), para Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas. Arts. 77 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

MCNC/LKFB

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

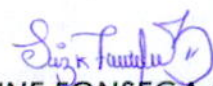
FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00350-00
ASUNTO: DECLARAR EXISTENCIA RELACIÓN LABORAL
DEMANDANTE: SONIA MARÍA SAAVEDRA CÁCERES
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
DECISIÓN: REQUIERE PARA TRAMITAR CITACIÓN

El apoderado de la parte demandante solicita se designe curador ad litem a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. (sic), por cuanto a la fecha no ha comparecido a notificarse, (fl. 93).

El Despacho niega la anterior petición, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación expedido por la Camara de Comercio de Tunja se observa que **PORVENIR S.A.**, registra como lugar de notificaciones judiciales la **CARRERA 13 N° 26 A - 65** de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, razón por la cual se ordena a la demandante y su apoderado tramitar la Citación para Notificación Personal a la referida dirección, debiendo dar cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00365-00
ACCIONANTE:	WALTER JAIR OCORO GONGORA
ACCIONADOS:	AREA JURIDICA EPAMSCASCO
DECISIÓN:	ARCHIVO.

Excluida de revisión la acción de la referencia y no existiendo tramite por cumplir, archívense las diligencias dejando las anotaciones en los libros y el en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liz Katherine Fonseca Bustamante

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTEJUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
<i>OK</i>	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



44

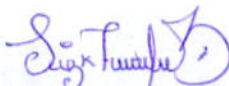
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00390-00
ACCIONANTE:	ISMAEL ALFONSO RIVERA
ACCIONADOS:	POLICIA NACIONAL
DECISIÓN:	ARCHIVO.

Excluida de revisión la acción de la referencia y no existiendo tramite por cumplir, archívense las diligencias dejando las anotaciones en los libros y el en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTEJUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00392-00
ACCIONANTE:	OSCAR DAVID AVILA PARADA
ACCIONADOS:	EPMASCASCO - OTRO
DECISIÓN:	ARCHIVO.

Excluida de revisión la acción de la referencia y no existiendo tramite por cumplir, archívense las diligencias dejando las anotaciones en los libros y el en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTEJUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09.	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00397-00
ACCIONANTE:	ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS
ACCIONADOS:	DIRECCION EMPASCASCO
DECISIÓN:	ARCHIVO.

Excluida de revisión la acción de la referencia y no existiendo tramite por cumplir, archívense las diligencias dejando las anotaciones en los libros y el en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTEJUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
CARP SECRETARIA	



191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00422 00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
DEMANDANTE:	BERTHA LUCÍA FONSECA VILLAMARIN
DEMANDADO:	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77/80 CPL

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por este despacho en auto que obra a folios 152 vuelto, y comoquiera que a folios 153/190, se presenta la corrección, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda por la **AFP PORVENIR S.A.**

Integrado el contradictorio se convocará a las partes para audiencia dispuesta en los artículos 77 y 80 CPL.

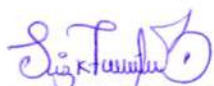
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Señalar el día **MARTES, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) – OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) AM.** para Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, Arts. 77/80 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
CARP. SECRETARIA	



87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

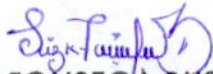
FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00426-00
ASUNTO: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN
DEMANDANTE: ISIDORA YANQUEN HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
DECISIÓN: REQUIERE

Se allega por la demandante **ISIDORA YANQUEN HERNÁNDEZ** copia de la Citación para Notificación Personal dirigida a **PROTECCIÓN AFP** (fls. 85-86).

El Despacho en esta oportunidad atiende el escrito presentado la señora **ISIDORA YANQUEN HERNÁNDEZ**, sin embargo, se le exhorta para que actúe a través de su apoderada judicial, motivo por el cual a futuro no se atenderán las peticiones y/o comunicaciones que allegue a las diligencias.

No obstante, revisada la Citación para Notificación Personal, se observa que la misma fue radicada directamente en la Oficina de **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS OFICINA DE TUNJA** (fl. 86), razón por el cual se REQUIERE a la demandante y su mandataria allegar en debida forma el diligenciamiento a la Citación, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/URIEL-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

64

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00429-00 (2019-429)
ASUNTO:	CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	JESSICA STEPHANIE MOLINA FRANKY
DEMANDADO:	CLINICA SANTA TERESA S.A.
ASUNTO:	FIJA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL

La **CLINICA SANTA TERESA S.A.**, se ha notificado a folio 42.

Ha contestado la demanda (fls. 44 al 51), en termino y en debida forma, razón por la cual se tendrá por contestada acorde con los requisitos del artículo 31 del CPL.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por la **CLINICA SANTA TERESA S.A.**, a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado **ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.607.806 con Tarjeta Profesional No. 265.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada **CLINICA SANTA TERESA S.A.**.

TERCERO.- Señalar el día **CINCO (05) de junio de 2020, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas. Art. 77 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ



LKFB/MAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00452-00
ASUNTO:	DECLARAR INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN
DEMANDANTE:	MARIO ALFREDO DIAZGRANADOS ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019 (fl. 46 vuelto) se devolvió la demanda para que en el término de 5 días fuera subsanada.

En atención a la corrección de las falencias anotadas, se tiene por subsanada y se admite.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIO ALFREDO DIAZGRANADOS ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, Por secretaría dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPL. .

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, esta decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

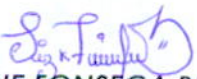


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

CUARTO: En la forma prevista en el artículo 612 del CGP, notificar esta decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, vía correo electrónico.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del CPL y SS, modificado por la Ley 712 DE 2001, notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 11. Delegada en Asuntos Laborales de esta ciudad, corrase traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00462-00
ASUNTO:	EFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ABELLA AVENDAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - REQUIERE

- La PROCURADORA 11 DELEGADA JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, se notifica a folio 47. No emitió pronunciamiento.
- COLPENSIONES, se ha notificado, folio 48.
Presenta en término y en debida forma la contestación de la demanda, folios 57/75.
A folio 82 obra memorial poder por conferido al apoderado principal al abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.546 con Tarjeta Profesional No. 107.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la abogada **LINA MARÍA GONZALEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y Tarjeta Profesional No. 236.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.
- La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, notificada folio 49. No emitió pronunciamiento.
- Frente a la sociedad **AFP PROTECCION S.A.** Se aporta a folios 50 dd comunicación conforme al artículo 291 el CGP y certificado de copia cotejada, folio 53. Se le solicita a la parte actora gestionar el AVISO de que trata el artículo 29 del CPL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

- A folio 92, obra **AUTORIZACIÓN** por parte de la parte demandante a **MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA VALENZUELA**. Identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.679.646, para que tome copia y/o registro fotográfico de las actuaciones surtidas en el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

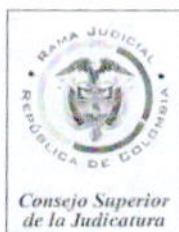
RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.546 con Tarjeta Profesional No. 107.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la abogada **LINA MARÍA GONZALEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y Tarjeta Profesional No. 236.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, conforme al poder visto a folio 82 ss.

TERCERO.- Tener por notificadas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **DELEGADA 11 JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que gestione las notificaciones a la **AFP PROTECCION S.A.**, por lo advertido en este auto.

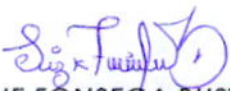


94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

QUINTO.- AUTORIZAR a MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA VALENZUELA.
Identificado con cédula de ciudadanía numero 1.054.679.646, para que tome copia y/o registro fotográfico de las actuaciones surtidas en el proceso, conforme a solicitud vista a folio 92 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	11 2 MAR 2020
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00471-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	ALVARO RAMIREZ PRIETO
DEMANDADA:	COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE NOTIFICACIÓN</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 05 de febrero de 2020.

Realiza contestación a la demanda el día 18 de febrero de 2020. (Folios 127 a 161)

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto, se tendrán por contestadas.

En la contestación a la que se hace referencia en el punto anterior, obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.

Igualmente, obra a folio 162-164, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

2. POR PARTE DE COLFONDOS y PORVENIR S.A:

No se observa en el expediente, obre constancia de los trámites pertinentes para la notificación de **COLFONDOS y PORVENIR**.

Para el efecto la norma consagra:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, se requiere a la parte actora allegar, los documentos que evidencien los trámites tendientes para notificación personal de **COLFONDOS y PORVENIR** conforme lo consagra la norma, enviándose por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –Las cuales fueron notificadas el día 5 de febrero de 2020, se observa que no se manifestaron al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO. -Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES** por lo advertido en precedencia.



166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que gestione la notificación personal a las demandadas **COLFONDOS y PORVENIR**, la parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. y en atención a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/ANG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO CA	FECHA 13 MAR 2020
SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

165

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00477-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	MARTHA SANCHEZ BELTRAN
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. – PROTECCON
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Fueron notificadas el 05 de febrero de 2020 (fl. 123 y 124), se observa que no se manifestaron al respecto.

2. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 05 de febrero de 2020 (fl. 122).

Realiza contestación a la demanda el día 21 de febrero de 2020. (Folios 125/140).

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto se tendrá por contestada.

En la contestación obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre la entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Obra a folio 156, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

3. POR PARTE DE PORVENIR S.A.

A folio 160 al 163 obra notificación por aviso a **PORVENIR**, pero no se aporta el citatorio, razón por la cual se **requiere** a la parte demandante a través de su apoderado para que informe si fue enviado, en caso positivo lo allegue al proceso.

4. POR PARTE DE PROTECCION:

Toda vez que la parte actora a través de su apoderado no ha gestionado el citatorio y el aviso a la parte demandada **PROTECCION**, se ordena **REQUERIRLO** para que lo aporte y allegue copia cotejada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

166

apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado para que gestione el citatorio y el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN** y allegue copia cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA CHP	



122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00481-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	CASLOS EDUARDO CASTILLO FANDIÑO
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Fueron notificadas el día 05 de febrero de 2020 (fl. 75 y 76), se observa que no se manifestaron al respecto.

2. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 05 de febrero de 2020 (fl. 74).

Realiza contestación a la demanda el día 21 de febrero de 2020. (Folios 77/93).

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto se tendrá por contestada.

En la contestación obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre la entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

3. POR PARTE DE PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL :

La parte demandante gestionó citación a la parte demandada **PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL**, Sin embargo se observa que se debe corregir el horario de atención al público (fl. 113 y 119), el cual es de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., razón por la cual se debe gestionar nuevamente el citatorio y el aviso y allegar copia cotejada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

123

CUARTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado para que gestione el citatorio y el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL** y allegue copia cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00484-00
ASUNTO:	EFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
DEMANDANTE:	ALVARO JR GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRAS.
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - REQUIERE

- **COLPENSIONES**, se ha notificado, folio 124.

Presenta en término y en debida forma la contestación, folios 127/145.

A folio 151 ss, confiere poder al abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.546 con Tarjeta Profesional No. 107.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la abogada **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y Tarjeta Profesional No. 236.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

- A folio 125 se notifica a la **DELEGADA 11 PARA ASUNTOS LABORALES POR EL MINISTERIO PÚBLICO**. No se pronunció.
- A folio 126 se notific a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (fl. 126). No se pronunció.
- Respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se emitió y envió la comunicación del artículo 291 del CGP (fl. 163 ss). Se encuentra que en la citación para diligencia de notificación personal, vista a folio 165, se le indica a la demandada un horario que no corresponde al legalmente establecido para estos despachos, por cuanto se informa" ... y de 2:00 pm a 5:00 pm". Se le precisa a la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

actora que el horario judicial comprende de **lunes a viernes de 08 a 12 y de 1:00 a 5:00 PM.** Por tanto debe gestionarse nuevamente.

- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.).- Se emitio y envió la comunicación, folio 167 ss en donde se comete el mismo yerro anotado frente a Porvenir.
- Respecto de la también demandada **AFP PROTECCION S.A.**, no se encuentra gestión alguna a fin de lograr su notificación.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado en escrito visto a folios 162 y 166.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.546 con Tarjeta Profesional No. 107.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la abogada **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y Tarjeta Profesional No. 236.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, conforme al poder visto a folio 151 ss.



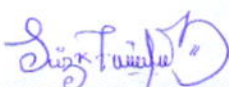
173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

TERCERO.- Tener por notificadas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **DELEGADA JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- Requerir a la parte actora para que efectue las notificaciones a la **AFP PORVENIR S.A.**, a la **AFP SKANDIA S.A.** y a la **AFP PROTECCION S.A.**, conforme lo advertido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

31

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00485-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GOMEZ REY
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. – COLFONDOS
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Fueron notificadas el 05 de febrero de 2020 (fl. 128 y 129), se observa que no se manifestaron al respecto.

2. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 05 de febrero de 2020 (fl. 127).

Realiza contestación a la demanda el día 21 de febrero de 2020. (Folios 130/151).

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto se tendrá por contestada.

En la contestación obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre la entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Obra a folio 167, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

3. POR PARTE DE PORVENIR S.A. Y PROTECCION:

No se han notificado. Se gestionó la citación para notificación personal tal como obra a folios 171 a 180.

Toda vez que la parte actora a través de su apoderado no ha gestionado el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A. y PROTECCION**, se ordena **REQUERIRLO** para que los aporte y allegue copia cotejada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

182

de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado para que gestione el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS** y allegue copia cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 01	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
CAR SECRETARIA	



173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00496-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA VALENCIA IRAGORRI
DEMANDADA:	COLPENSIONES – PROTECCION - PORVENIR -SKANDIA.
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE NOTIFICACIÓN</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 5 de febrero de 2020.

Realiza contestación a la demanda el día 21 de febrero de 2020. (Folios 138 a 169)

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto, se tendrán por contestadas.

En la contestación a la que se hace referencia en el punto anterior, obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.

Igualmente, obra a folio 170-172, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

2. POR PARTE DE PROTECCION S.A - PORVENIR S.A -SKANDIA S.A:

No se observa en el expediente, obre constancia de los trámites pertinentes para la notificación personal de **PROTECCION S.A - PORVENIR S.A -SKANDIA S.A**

Para el efecto la norma consagra:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, se requiere a la parte actora allegar, los documentos que evidencien los tramites tendientes para notificación personal de **PROTECCION S.A - PORVENIR S.A -SKANDIA S.A** conforme lo consagra la norma, enviándose por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –Las cuales fueron notificadas el día 5 de febrero del 2020, se observa que no se manifestaron al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO. -Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES** por lo advertido en precedencia.



724

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

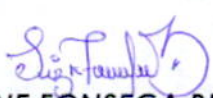
SEGUNDO. - Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que gestione la notificación personal a las demandadas **PROTECCION S.A - PORVENIR S.A - SKANDIA S.A**, la parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. y en atención a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/ANG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
9	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00507-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	LEONARDO ANTES ELJAEK
DEMANDADA:	COLPENSIONES, SKANDIA - COLFONDOS
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Fueron notificadas el día 05 de febrero de 2020 (fl. 91 y 92), se observa que no se manifestaron al respecto.

2. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 05 de febrero de 2020 (fl. 90).

Realiza contestación a la demanda el día 18 de febrero de 2020. (Folios 93/111).

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto se tendrá por contestada.

En la contestación obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre la entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Obra a folio 127, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

3. POR PARTE DE SKANDIA Y COLFONDOS :

Toda vez que la parte actora a través de su apoderado no ha gestionado el citatorio y el aviso a la parte demandada SKANDIA Y COLFONDOS, se ordena **REQUERIRLO** para que los aporte y allegue copia cotejada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

134

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para que gestione el citatorio y el aviso a la parte demandada **SKANDIA Y COLFONDOS** y allegue copia cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARÍA	



36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00520-00
ASUNTO:	DECLARAR CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	ANA MERCEDES SALAMANCA GAONA
DEMANDADO:	JOSÉ ISRAEL ROMERO RODRÍGUEZ Y OTRA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Mediante auto calendarado 06 de febrero de 2020 (fl. 21) se devolvió la demanda para que en el término de 5 días fuera subsanada.

Efectuada la corrección en el plazo fijado y cumpliendo lo requerido por este Despacho se dispone admitirla.

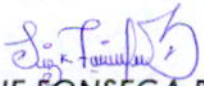
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA MERCEDES SALAMANCA GAONA** en contra de los señores **JOSÉ ISRAEL ROMERO RODRÍGUEZ**, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO, MANTENIMIENTO Y LAVADERO DE VEHÍCULOS y de **FLOR MARINA FORERO GARCÍA**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte demandada ésta decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
M.P. SECRETARIA	



51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00526-00
ASUNTO:	DECLARAR INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO SALGADO BLANCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 23 de Enero de 2019 (fl. 48) se devolvió la demanda para que en el término de 5 (cinco) días fuera subsanada.

Sin embargo, el despacho no la tiene por subsanada comoquiera que los anexos aportados se encuentran en desorden e incompletos, razón que obliga su rechazo.

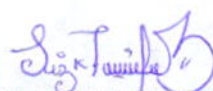
En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA CONSUELO SALGADO BLANCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y de la **AFP PROTECCION S.A.**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose. En su oportunidad archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	11 2 MAR 2020
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00529-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
DEMANDANTE:	LIGIA ELENA RICAURTE BERNAL
DEMANDADA:	COLPENSIONES - PORVENIR S.A-PROTECCION S.A.
DECISIÓN:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - NOTIFICAR

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa

1. **POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

A folios 130 y 131, obran constancias de notificación a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin qué se prenunciarán al respecto.

2. **POR PARTE DE COLPENSIONES:**

Se notifico a la entidad el día 06 de febrero de 2020 (fl.129)

Realiza contestación a la demanda el día 21 febrero de 2020 (fl. 132 a 163)

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en termino y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto, se tendrán por contestadas.

En la contestación a la que se hace referencia en el punto anterior, obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Igualmente, obra a folio 165-167, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

3. POR PARTE DE PORVENIR S.A:

Como quiera que el citatorio para notificación personal (Fl. 171) remitido por la parte demandante cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P. y fue debidamente entregado; con el objeto de continuar con el trámite procesal correspondiente se requiere a la parte interesada para que remita a la **PORVENIR**, el aviso judicial dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 del C.P.L. con el propósito de lograr la notificación de la demandada.

4. POR PARTE DE PROTECCION S.A:

Como quiera que el citatorio para notificación personal (Fl. 178) remitido por la parte demandante cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P. y fue debidamente entregado; con el objeto de continuar con el trámite procesal correspondiente se requiere a la parte interesada para que remita a la **PROTECCION S.A.** el aviso judicial dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 del C.P.L. con el propósito de lograr la notificación de la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por contestada la demanda por la demandada **COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S** representada por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.104.546 y Tarjeta Profesional No. 107.775 expedida por el C. S de la J., como Apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 74.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar en a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y Tarjeta Profesional No. 236.253 expedida por el C. S de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** conforme al poder obrante a folio 67.

CUARTO. - TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **A LA PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES**.

QUINTO. - REQUERIR a la parte actora para que remita el aviso judicial a **PORVENIR Y PROTECCION** debiendo allegar copia cotejada de la misma junto con las constancias de envío y recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/ANG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 MAR 2020
CRP SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00531-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA ACEVEDO DE RIVADENEIRA
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Fueron notificadas el día 06 de febrero de 2020 (fl. 48 y 49), se observa que no se manifestaron al respecto.

2. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 06 de febrero de 2020 (fl. 47).

Realiza contestación a la demanda el día 18 de febrero de 2020. (Folios 50/67).

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto se tendrá por contestada.

En la contestación obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre la entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.

Obra a folio 85, obra memorial, mediante el cual la Dra. LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, allega concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea incorporado al expediente y tenido en cuenta en la audiencia de conciliación.

3. POR PARTE DE PORVENIR S.A. :

Toda vez que la parte actora a través de su apoderado no ha gestionado el citatorio y el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, se ordena **REQUERIRLO** para que los aporte y allegue copia cotejada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para que gestione el citatorio y el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A.** y allegue copia cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
CAR SECRETARIA	



112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00535-00
ASUNTO:	INEFICACIA DEL TRASLADO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GIRALDO CADAVID
DEMANDADA:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	<u>TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE</u>

Una vez revisado minuciosamente, el expediente, se observa:

1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:

Fueron notificadas (fl. 71 y 72), se observa que no se manifestaron al respecto.

2. POR PARTE DE COLPENSIONES:

Se notificó a la entidad el día 06 de febrero de 2020 (fl. 70).

Realiza contestación a la demanda el día 18 de febrero de 2020. (Folios 73/91).

Se tiene que la contestación presentada se encuentra en término y cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la SS, por lo tanto se tendrá por contestada.

En la contestación obra poder en el cual el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** sustituye a la Dra. **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a la escritura pública otorgada entre la entre **COLPENSIONES** y la firma en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

3. POR PARTE DE PORVENIR S.A. :

La parte demandante gestionó citación a la parte demandada **PORVENIR**, Sin embargo se observa que se debe corregir el horario de atención al público (fl. 108), el cual es de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., razón por la cual se debe gestionar nuevamente el citatorio y el aviso y allegar copia cotejada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO.-Tener por contestada la demanda por **COLPENSIONES**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la Sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.389.740 y T.P. No. 236.253 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

113

CUARTO: Tener por notificadas a la **PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado para que gestione el citatorio y el aviso a la parte demandada **PORVENIR S.A.** y allegue copia cotejada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO C9	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA CPR	



114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00540-00
ASUNTO:	DECLARAR RELACION LABORAL
DEMANDANTE:	ANGELICA ROCIO ALVAREZ ROMERO
DEMANDADO:	TRENS FASHION GROUP SAS
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Con auto calendarado 06 de febrero de 2020, encontró este despacho improcedente la admisión de la demanda por cuanto la demandante debía constituir apoderado.

Teniendo en cuenta que en término y en debida forma se subsanò la demanda conforme el escrito que obra a folios 111/113, se dispone su admisión.

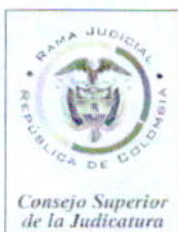
En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda impetrada por la señora **ANGELICA ROCIO ALVAREZ ROMERO** en contra de la empresa **TREND FASHION GROUP SAS.**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado **ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.561 de Tunja y T.P. No. 230.540 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado, visto a folio 111 del plenario

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **TREND FASHION GROUP SAS**, córrasele traslado de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

demanda y de sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00020-00
ASUNTO:	DECLARAR INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN
DEMANDANTE:	ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020 (fl. 40) se devolvió la demanda para que en el término de 5 (cinco) días fuera subsanada, efectuada la corrección en el plazo fijado y cumpliendo lo requerido por este Despacho se dispone admitirla.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBA AZUCENA FONSECA CRISTANCHO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, Por secretaría dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPL. .

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** esta decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: En la forma prevista en el artículo 612 del CGP, notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, vía correo electrónico.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del CPL y SS, modificado por la Ley 712 DE 2001, notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales de esta ciudad, corrase traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00028-00
ASUNTO:	DECLARAR CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	MIRIAN REYES FUQUEN
DEMANDADO:	
DECISIÓN:	CONCEDE TÉRMINO

Corresponde a este despacho conocer de la demanda que ha impetrado la señora **MIRIAN REYES FUQUEN**.

Demanda que es presentada a través de Defensor Público por cuanto se solicita se conceda amparo de pobreza deprecado por la demandante.

Revisado el libelo demandatorio se observa que cumple los requisitos del artículo 25 del CPL.

No obstante lo anterior, se evidencia un error en la identificación de la parte a demandar, folio 5, por cuanto se lee: "... en contra de IVAN SICHACA PULIDO y de su hijos HECTOR ELIAS, MIGUEL ANGEL, RODRIGO IVAN y DORA ANGÉLICA SICHACÁ DAZA..."

Por lo advertido, se dispone la devolución de la demanda para que sea corregida del yerro anotado.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda ordinaria laboral impetrada por la señora **MIRIAN REYES FUQUEN**, por lo advertido en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

SEGUNDO.- Conceder el termino de cinco (05) días para que sea corregida so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar al abogado **ANDRES ALEJANDRO TORRES TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.168.963 con Tarjeta Profesional No. 180.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en su calidad de Defensor Público, funge como apoderado de la parte actora, conforme poder es que acompañan el libelo demandatorio, folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MCNC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PAGO POR CONSIGNACIÓN N° 2020-00067-00
BENEFICIARIO:	ANDRES FELIPE MALANGÓN RAMÍREZ
CONSIGNANTE:	ACTIVOS SAS
DECISIÓN:	REQUERIR

Revisado el cuaderno de pago por consignación No. 2020-00067-00, se evidencia que la empresa ACTIVOS SAS, no allegó los datos de contacto del señor ANDRES FELIPE MALANGÓN RAMÍREZ, hecho que impide poner en conocimiento el depósito judicial al beneficiario, razón por la cual este juzgado ordena requerir al consignante con el objeto que allegue dicha información.

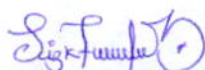
En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la señora DIANA CAROLINA BAQUERO, en su condición de Auxiliar Recursos Humanos Sucursal de **ACTIVOS SAS TUNJA**, para que allegue los datos de contacto del Señor **ANDRES FELIPE MALANGÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.074.188.882, como son número de celular, dirección de residencia y correo electrónico.

SEGUNDO: Informar la presente decisión a DIANA CAROLINA BAQUERO, en su condición de Auxiliar Recursos Humanos Sucursal de **ACTIVOS SAS TUNJA**.

TERCERO: Una vez se allegue la respuesta ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Estado	Fecha
eq	13 DE MARZO DE 2020
CARR SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00075-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	LIBIA YANETH QUINTANA GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES - PORVENIR S.A
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA - REQUIERE SUBSANAR.

La señora **LIBIA YANETH QUINTANA GONZALEZ** a través de mandatario judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Revisada la demanda, no se evidencia reclamación administrativa respecto de **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Por otro lado, no se allega dirección de la demandante **LIBIA YANETH QUINTANA GONZALEZ** a folio 22, al respecto el art. 25 del C.P.L. en sus numeral 3 y 4 establecen que la demanda debe señalar la dirección de las partes y sus apoderados de manera separada, sin que se pueda tener la misma de notificación, la citada disposición señala:

"... 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso."

En consecuencia, se dispone la inadmisión de la demanda y se concede el término legal de cinco (5) días, para que sea subsanada la falencia presentada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda impetrada por la señora **LIBIA YANETH QUINTANA GONZALEZ**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.-CONCEDER el término de cinco (05) días para que presente la subsanación de la demanda, conforme se expuso.

TERCERO. -RECONOCER personería para actuar a la abogada **NANCY EMELINA CORONADO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.734.684 de Bogotá y T.P. 63493 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial del poder obrante a folio 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/ANG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO CA	FECHA 113 MAR 2020
CAR SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

FECHA:	17 MAR 2020
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00076-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES - SKANDIA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El señor **JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO**, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3° Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por secretaría del Juzgado se efectúe la misma.

Igualmente, en atención con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anotado, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO**, a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, Y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería al **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con la C.C N° .1.018.438.325 y T.P. No 249.884 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por secretaria dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada **SKANDIA S.A.**, la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** vía correo electrónico.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese



86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/ANG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO <i>ca</i>	FECHA <i>13 MAR 2020</i>
<i>CARP.</i> SECRETARIA	



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PAGO POR CONSIGNACIÓN N° 2020-00077-00
BENEFICIARIO:	DIANA MARCELA ALDANA
CONSIGNANTE:	UNION TEMPORAL AEIOTU
DECISIÓN:	REQUERIR

Como quiera que la UNION TEMPORAL AEIOTU aporta una dirección no específica de la de la señora DIANA MARCELA ALDANA, este juzgado dispone oficiarlos con el objeto que alleguen una dirección exacta de residencia, número de celular y correo electrónico de la beneficiaria del título judicial, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia del depósito judicial a la beneficiaria del título judicial.

En virtud de lo anterior, se:

DISPONE

PRIMERO: Oficiar a la señora MARÍA ALEJANDRA CORREA GÓMEZ, en su condición de representante legal de la UNION TEMPORAL AEIOTU, para que allegue datos puntuales de la señora DIANA MARCELA ALDANA identificada con cédula de ciudadanía N°. 10.56.954.162, como son número de celular, dirección de residencia exacta y correo electrónico.

SEGUNDO: Informar la presente decisión a MARÍA ALEJANDRA CORREA GÓMEZ, en su condición de representante legal de la UNION TEMPORAL AEIOTU.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

TERCERO: Una vez se allegue la respuesta ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Estado	Fecha
09	13 DE MARZO DE 2020
CARP. SECRETARIA	

P/DSR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL DOCE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00083-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA BERNAL RIVERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS -PROTECCION
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA - REQUIERE SUBSANAR.

La señora **CLAUDIA PATRICIA BERNAL RIVERA** a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Una vez revisada la demanda presentada, se observa que, pese a que la misma cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L y de la SS. tres de los traslados aportados, no cuentan con los anexos correspondientes., acontecimiento que vulnera el artículo 26 del C.S del T y de la SS, numeral 2¹ y 89² del C.G.P., aplicable este último por integración normativa, como lo establece el artículo 145³ del C.S del T y de la SS.

Por lo cual, deberá ser subsanado por la parte demandante en el término de cinco (05) días, lo anterior para garantizar el debido proceso de las partes demandadas y derecho de defensa, pues al momento de la notificación personal es necesaria la entrega de la demanda, junto con los respectivos anexos.

¹ . La demanda deberá ir acompañada de... Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

² Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

³ A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial

107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda impetrada por la señora **CLAUDIA PATRICIA BERNAL RIVERA**, por lo advertido en precedencia.

SEGUNDO.-CONCEDER el término de cinco (05) días para que presente la subsanación de la demanda, conforme se expuso.

TERCERO. -RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.378.131 y T.P. 179.028 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial del poder obrante a folio 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/ANG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
9	13 de marzo del 2020
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

46

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00089-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	MARIA YANET TORRES DELGADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

La señora **MARIA YANET TORRES DELGADO**, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3° Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por secretaría del Juzgado se efectúe la misma.

Igualmente, en atención con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anotado, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA YANET TORRES DELGADO**, a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GOMEZ** identificado con la C.C. N° 80.775.400 de Tunja y T.P. No. 265.901 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por secretaria dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

47

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARÍA	



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00091-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	TOBIAS GOMEZ FONSECA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El señor **TOBIAS GOMEZ FONSECA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3° Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por secretaría del Juzgado se efectúe la misma.

Igualmente, en atención con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anotado, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **TOBIAS GOMEZ FONSECA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO** identificada con la C.C. N° 46.366.604 y T.P. No. 111.172 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por secretaria dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** vía correo electrónico.



62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
ca	13 DE MARZO DE 2020
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

67

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00093-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	LIGIA AURORA DAZA CALDERON
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

La señora **LIGIA AURORA DAZA CALDERON**, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3° Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por secretaría del Juzgado se efectúe la misma.

Igualmente, en atención con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anotado, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LIGIA AURORA DAZA CALDERON**, a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO FIGUEROA SALAMANCA** identificado con la C.C. NO. 1.048.848.874 de y T.P. No. 302.930 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por secretaria dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

68

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liz Katherine Fonseca Bustamante

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO <i>C9</i>	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
<i>CAF</i> SECRETARIA	



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00095-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	ERNESTO ARIAS LEMOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El señor **ERNESTO ARIAS LEMOS**, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA HOY OLD MUTUAL**, solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3º Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por secretaría del Juzgado se efectúe la misma.

Igualmente, en atención con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

Por lo anotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ERNESTO ARIAS LEMOS**, a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA HOY OLD MUTUAL**.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **ERNESTO POVEDA SALGADO** identificado con la C.C. N° 80.013.443 y T.P. No. 170.240 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por secretaria dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a **SKANDIA HOY OLD MUTUAL**, la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.



77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** vía correo electrónico.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue anexos en archivo PDF, con el fin de notificar a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO 09	FECHA 13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

112

FECHA:	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00097-00
ASUNTO:	INEFICACIA DE TRASLADO
DEMANDANTE:	OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El señor **OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS**, a través de apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen.

Realizado el estudio de la demanda, en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procede a su admisión.

Teniendo en cuenta que en varias comunicaciones la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ha informado que solo es necesario realizar la notificación bien por medio físico o por correo electrónico; especificando que por vía e-mail tiene los mismos efectos que la remisión de los documentos por correo certificado, aludiendo al art 3° Parágrafo, del Decreto 1365 de 2013, se ordena que por secretaría del Juzgado se efectúe la misma.

Igualmente, en atención con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo anotado, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS**, a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION**.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con la C.C. N° 1.018.438.325 y T.P. No. 249.884 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder presentado.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la demandada **COLPENSIONES** la presente decisión, córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Por secretaria dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada **PROTECCION S.A.**, la presente decisión, córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que sea contestada dentro de los diez (10) días siguientes. La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

113

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del C.P.L. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, notifíquese personalmente la presente providencia a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS LABORALES** de esta ciudad, córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

JUEZ

LKFB/MAM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
ESTADO	FECHA
09	13 DE MARZO DE 2020
CARP SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PAGO POR CONSIGNACIÓN N° 2020-00102-00
BENEFICIARIO:	JUAN DE DIOS VERGARA CRUZ
CONSIGNANTE:	ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL HUILA SAS
DECISIÓN:	ACEPTAR CONSIGNACIÓN

MIGUEL GALVIS HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de señor HUMBERTO ARBELAEZ OSPINA, quien actúa como representante legal de la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL HULA SAS, presenta dos pagos por consignación a favor del Señor JUAN DE DIOS VERGARA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.161.639, por valor de \$ 338.935.00 y \$64.900.00.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la consignación presentada por la empresa ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL HULA SAS, a favor del Señor JUAN DE DIOS VERGARA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.161.639, por valor de \$ 338.935.00 y \$64.900.00.

SEGUNDO: Previa conversión de los títulos judiciales **Nos. 415030000477629 y 415030000478919** páguese al Señor JUAN DE DIOS VERGARA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.161.639, por valor de \$ 338.935.00 y \$64.900.00.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al beneficiaria del Título judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA – BOYACÁ

CUARTO: En firme y cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las anotaciones en el libro y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Estado	Fecha
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	

P/DSR



5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PAGO POR CONSIGNACIÓN N° 2020-00103-00
BENEFICIARIO:	MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ AMÉZQUITA
CONSIGNANTE:	ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL HUILA SAS
DECISIÓN:	ACEPTAR CONSIGNACIÓN

DON JEDIONDO SOPITAS, identificado con NIT 9001399100, presenta pago por consignación a favor de la Señora MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ AMÉZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía N°.40.042.694 de Tunja, por valor de \$ 177.642.00

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la consignación presentada por I DON JEDIONDO SOPITAS, a favor de la Señora MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ AMÉZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía N°.40.042.694 de Tunja, por valor de \$ 177.642.00

SEGUNDO: Previa conversión de los títulos judiciales **Nos. 415030000475376** páguese de la Señora MARÍA CLAUDIA SÁNCHEZ AMÉZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía N°.40.042.694 de Tunja, por valor de \$ 177.642.00

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al beneficiaria del Título judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ

CUARTO: En firme y cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las anotaciones en el libro y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO	
Estado	Fecha
09	13 DE MARZO DE 2020
 SECRETARIA	

P/DSR